# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1270-2011 HUANCAVELICA

Lima, once de marzo de dos mil trece.-

VISTOS; el recurso de queja excepcional formulado por la defensa técnica de don Jorge Antonio Maldonado Cervantes (folio cuarenta y cuatro del cuadernillo adjunto). Interviene en la decisión como ponente el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo.

## 1. DECISIÓN CUESTIONADA:

La resolución de veintitrés de noviembre de dos mil once emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (folio cuarenta y dos y cuarenta y tres) que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del quejoso Maldonado Cervantes, contra la sentencia de vista de veintiocho de octubre de dos mil once que confirmó la sentencia de dieciocho de abril del mismo año, que lo condenó como cómplice primario del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de obtención fraudulenta de crédito, en agravio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica-Limitada Nº 582, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, el pago de ciento ochenta días multa, una pena de inhabilitación de un año y seis meses; y fijándole el monto de cinco mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, abonará por concepto de reparación civil a favor de la citada agraviada, con lo demás que contiene.

### 2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

La defensa técnica del quejoso sostiene que se vulneraron las garantías constitucionales de presunción de inocencia y debido

# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1270-2011 HUANCAVELICA

proceso al estimar, en puridad, que se le condenó con información incompleta y sin una investigación adecuada.

## 3. OPINIÓN DE LA FISCALÍA SUPREMA PENAL:

El señor Fiscal Supremo Penal opinó se declare nula la resolución de cinco de diciembre de dos mil once e inadmisible la queja (folios diecinueve y veinte del cuadernillo formado en la presente instancia,).

### **CONSIDERANDO:**

## PRIMERO: SUSTENTO NORMATIVO.-

El artículo doscientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Penales, establece que el recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnatorio.

## SEGUNDO: ANÁLISIS DE PROCEDEBILIDAD.-

- 2.1. El recurso de queja es un mecanismo recursal que procede cuando un órgano jurisdiccional deniega la concesión del recurso impugnativo; mediante el cual se accede directamente ante órgano jurisdiccional superior, solicitando se revoque y sustituya una resolución dictada por el órgano jurisdiccional inferior.
- 2.2. El planteamiento de este recurso ordinario y devolutivo, que en este caso se interpuso por la denegación del recurso de nulidad, debe efectuarse conforme la normativa prevista en el Código de Procedimientos Penales, siendo esto así, la impugnación ha de cubrir las exigencias y proceder en los supuestos que la norma procesal ha establecido, tomando en cuenta adicionalmente la procedencia del recurso principal denegado.
- 2.3. La queja planteada deriva de un proceso por delito contra el orden financiero en la modalidad de obtención fraudulenta de



# CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 1270-2011 HUANCAVELICA

crédito, en que se condenó al procesado Maldonado Cervantes en primera instancia (folios diecinueve a treinta y dos), apelada la decisión, la Sala Superior en lo Penal, confirmó la sentencia de primera instancia (folios treinta y tres a cuarenta y uno), indicando que, de la revisión y análisis de las pruebas actuadas, quedó acreditada la comisión del delito imputado.

- **2.4** Se advierte además, que el recurso de nulidad interpuesto contra la citada sentencia de vista, fue declarado improcedente al considerar que por tratarse de un proceso sumario se agotó la pluralidad de instancias.
- 2.5 Si bien el sustento denegatorio de la queja fue otro, del estudio de la copias anexadas, se ha logrado establecer de manera contundente que el recurrente fue notificado con la sentencia de vista el catorce de noviembre de dos mil once (notificación del folio trece), interponiendo el recurso de nulidad el diecisiete de la misma fecha, esto es, fuera del plazo de ley -dentro de las veinticuatro horas-, por tanto, la pretensión en esta escala es inadmisible.

### DECISIÓN:

Por todo ello, de conformidad en parte con lo opinado por la Fiscalía Suprema Penal, administrando justicia a nombre del Pueblo, los integrantes de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, **ACORDARON**:

I. Declarar INADMISIBLE el recurso de queja excepcional interpuesto por la defensa técnica de don Jorge Antonio Maldonado Cervantes (folio cuarenta y cuatro del cuadernillo adjunto), contra la resolución de veintitrés de noviembre de dos mil once emitida por la Sala Especializada Penal de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica (folio cuarenta y dos y cuarenta y tres) que declaró improcedente el recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica del quejoso Maldonado Cervantes, contra la sentencia de vista de veintiocho de



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 1270-2011 HUANCAVELICA

octubre de dos mil once que confirmó la sentencia de dieciocho de abril de dos mil once que lo condenó como cómplice primario del delito contra el orden financiero y monetario, en la modalidad de obtención fraudulenta de crédito, en agravio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Huancavelica-Limitada N° 582, imponiéndole cuatro años de pena privativa de libertad, suspendida en su ejecución por el periodo de tres años, el pago de ciento ochenta días multa, una pena de inhabilitación de un año y seis meses; y fijándole el monto de cinco mil nuevos soles que por concepto de reparación civil, abonará por concepto de reparación civil a favor de la citada agraviada, con lo demás que contiene.

II. MANDAR se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen; hágase saber y archívese. Interviene el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo, por encontrarse en periodo vacacional el señor Juez Supremo Salas Arenas.-

SS.

VILLA STEIN

PARIONA PASTRANA

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

HP/sd

0 2 SEP 2013

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente

CORTE SUPREMA